

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00124-00
Demandante: JERSON EDUARDO BOTINA COBO
Demandado: FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES AIP
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO RESUELVE NULIDAD Y FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintiséis (26) de septiembre 2023

En la fecha paso el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la nulidad presentada por la parte demandada y ésta a su vez presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 814
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Corresponde en este proveído resolver lo pertinente al escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte actora, con tal fin se considera:

El apoderado de la parte actora fundamenta la nulidad en el sentido de que con el correo de notificación de la demanda la parte actora no remitió el auto admisorio de la misma, pues solamente adjuntó el escrito de la demanda con los anexos razón, por la cual no se ha notificado en debida forma a la parte demandada.

Con el escrito de nulidad allega el correo de notificación donde se corrobora que mediante el correo de fecha 12 de julio con el asunto “envió demanda y anexos proceso ordinario laboral” con el cual se comprueba que no le fue remitido el auto admisorio de la demanda, lo cual en principio podría generar una nulidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 artículo 133 del CGP.

Sin embargo, posteriormente mediante correo de fecha 8 de agosto la parte demandada contesta la demanda y en el cuerpo del correo mediante el cual remite aporta la constancia de entrega de la diligencia de notificación del auto admisorio y además adjunta el correo mediante el cual le fue notificado, diligencia que según se observa se llevo a cabo el 26 de julio de 2023.

Bajo este supuesto, se considera superado el incidente de nulidad formulado, pues la misma parte demandada acredita que parte actora realizó la notificación de la demanda en debida forma, mediante la remisión electrónica al correo de la entidad demandada, no solo del escrito de demanda, la subsanación y los anexos, sino también el auto admisorio, el pasado **26 de julio de 2023**, razón por la cual no existe mérito para declarar la nulidad presentada.

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00124-00
Demandante: JERSON EDUARDO BOTINA COBO
Demandado: FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES AIP
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO RESUELVE NULIDAD Y FIJA FECHA

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada se surtió el día 26 de julio del año que corre, se tiene que esta entidad contaba con 10 días para presentar la contestación de la demanda, los cuales principiaban a correr después de los 2 días siguientes a la notificación, es decir, a partir del día 31 de julio inclusive, finalizando el término el día 14 de agosto de los corrientes.

La contestación fue presentada el día 8 de agosto de 2023, es decir, estando dentro del término legal y revisada la misma se encuentra que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPT Y SS.

Así las cosas, le corresponde al juzgado señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS para dar continuidad al proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la nulidad por indebida notificación de la admisión de la demanda, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por CONTESTADA la demanda por parte de la FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES AIP.

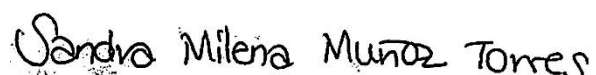
TERCERO: SEÑALAR el día dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

QUINTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizaran en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación que se tenga dispuesta para la fecha.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO BOLAÑOS DAZA identificado con cedula N° 10.546.847 de Popayan y tarjeta profesional N° 53.708 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES AIP conforme a los términos otorgados en el de poder obrante en autos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

Radicación: 19-001-31-05-001-2023-00124-00
Demandante: JERSON EDUARDO BOTINA COBO
Demandado: FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES AIP
Proceso ordinario laboral
Decisión: AUTO RESUELVE NULIDAD Y FIJA FECHA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 144 Se notifica el auto anterior.

Popayán, 27 de Septiembre de 2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria